

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Acaudalados y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sobre las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran más cincuenta por ciento.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Negocios sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte su novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

•Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en comunicación de hoy el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, se encuentran en satisfactorio estado.

Ha de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales, continúan en su novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Mayo de 1907. — El Jefe Superior de Palacio. P. El Duque de Sotomayor. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Reconociendo la necesidad de la mayor instrucción para disponer en poco tiempo de un personal obrero

apto y adecuado en los distintos oficios é industriales, se dispuso por Real orden de 22 de Septiembre de 1903, la creación de 109 pensiones destinadas á obreros manuales, con el fin de que perfeccionasen y ampliasen sus conocimientos estudiando la manera de producir y los modos de fomentar las industrias y las artes en Francia y en Bélgica.

Fué, sin duda, y la experiencia lo ha demostrado, de positiva eficacia la protección concedida á la industria por el Estado, facilitado á los obreros medios de ensanchar sus conocimientos, observando y estudiando en cierto modo practicado cuanto se realiza en los grandes centros fabriles de otras naciones; y en atención á que el día 25 de Mayo próximo termina el plazo de prórroga de pensión concedida por Real orden de 3 de Febrero de 1905;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo presente la conveniencia y utilidad que á la industria y al país en general reportan las citadas pensiones, y habiendo crédito consignado en el presupuesto vigente, se ha servido disponer que, sin perjuicio de las modificaciones y reformas que este servicio pueda tener en el presupuesto para 1908, se proceda á la organización de una segunda expedición de obreros pensionados al extranjero, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Quedarán subsistentes las pensiones de 12 obreros, que por no haber terminado el tiempo de la pensión concedida por los Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1903 y 3 de Febrero de 1905, deben continuar en el extranjero, y se nombrarán en esta segunda expedición los 88 obreros restantes para completar el número de 100 de las pensiones fijadas.

2.ª La pensión de los obreros será la de 150 francos mensuales, á jornal de 5 diarios y en concepto de jornal, abonados por mensualidades vencidas, y por término de dos años. Los gastos de viaje desde su residencia hasta el punto del extranjero á que sean destinados y los

de regreso al término de la pensión, serán de cuenta del Estado.

3.ª Sin perjuicio de ulteriores modificaciones, esta expedición se dirigirá, como la anterior, á Francia y Bélgica.

4.ª Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de señalar las industrias y oficios, y el número de obreros que cada uno debe comprender, se designa para la próxima expedición los siguientes: industrias metalúrgicas, especialmente de hierro, 15 obreros; de electricidad, 10; de los automóviles, 7; de maquinaria en general, 6; de las agrícolas (viticultura y derivadas de la leche), 14; de las textiles, 12; de tintorería y estampado de tejidos, 8; de fotografía, estampación, fotografía e litografía, 10; del vidrio, 6.

5.ª Harán la designación y propuesta de los obreros que han de ser pensionados los patronos, dueños de taller y fabriles de los correspondientes oficios con las Sociedades obreras similares de ellos, donde las hubiera, para lo cual se formarán Comisiones en la forma que indican los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con arreglo á las instrucciones que dará la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á dichas Autoridades.

Las Cámaras Agrícolas, y si no existieran en las localidades correspondientes, las Sociedades y Sindicatos de Labradores, harán la designación y propuesta de los obreros de su especialidad.

6.ª Acordados los nombramientos, que habrán de hacerse de los obreros más adelantados y que no tengan menos de dieciocho años ni más de cuarenta de edad, se elevarán antes del día 20 de Mayo próximo, por conducto del Gobernador civil, al Ministro de Fomento, acompañados de la partida de nacimiento y de la certificación que acredite la buena conducta del obrero.

7.ª Los patronos de los centros fabriles y de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan los nombramientos de los obreros

que han de ser pensionados, fijarán, de acuerdo con estos, las condiciones necesarias para el regreso á España al término de la pensión.

8.ª En todo lo que no se oponga á lo prescrito, se aplicará á la convocatoria y régimen de las pensiones de obreros en el extranjero lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907. — *Besada*.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del día 21 de Abril)

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

A fin de que esta Delegación Regia pueda realizar los trabajos que se le encomiendan en la ley vigente de 23 de Enero de 1906, sobre investigación y liquidación de los capitales con que cuentan los Pósitos, tanto en fincas y censos como en créditos contra el Estado, Diputaciones provinciales y otras Corporaciones, es necesario que las Comisiones permanentes faciliten á este Centro, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente circular, los datos indispensables para justificar y probar con certificación bastante, expedida por los Alcaldes y Secretarios Interventores, las cantidades que fueron anticipadas por los Pósitos al Estado, á la provincia y al Municipio; fecha en que se verificó el anticipo, y gestiones que se hubieren llevado á cabo para hacer efectivo el reintegro.

Las Comisiones permanentes procurarán que los Ayuntamientos precisen con toda claridad, en las certificaciones que han de expedir, el documento ó documentos que, referentes al indicado objeto, obren en su poder, porque no es bastante para una gestión eficaz y decisiva de esta Delegación Regia el que de esos créditos no exista otro funda-

mento que la referencia que de ellos se hace en el inventario del patrimonio del Pósito y como capital pasivo; es preciso la prueba el resguardo, el documento, en fin, que demuestre la obligación de donar. Y esta no puede faltar, porque es elemental que el establecimiento, al hacer la entrega de la cantidad que se le ordena, obtendría siempre el documento que justificara la referida operación.

Excuse expresarse á V. S. la importancia de este servicio, que ha de servir de base para liquidar los créditos que tienen los Pósitos contra el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos, de la exactitud y claridad de los datos que se aportan, de la rapidez con que se obtengan y del cuidadoso esmero con que los estudie y rectifique, en caso necesario, con Comisión permanente, depende, no tan sólo un beneficio positivo para la mejor marcha administrativa de esos establecimientos

tos, sino un aumento de consideración en sus caudales.

Sírvase V. S. insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia esta circular; de el Ingeniero Secretario los ordene oportunos para que con toda urgencia ordene y estudie los antecedentes que vayan saliendo los pueblos, y tan pronto como éstos se hubiesen recibido, la Comisión permanente deberá reunirse para emitir en el asunto su autorizada opinión.

Esta Delegación Regia espera de su reconocido celo consagrar una preferente atención á este servicio, y le ruega que apele á todos los medios que se le ofrezcan para que no sufra la menor demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde del Ratonero.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 7 de Mayo)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo de 1907

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS		CANTIDAD	
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>		Pesetas	Cts.
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....		500	»
Instrucción pública: Personal y material.....		4.500	»
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....		1.100	»
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....		25.000	»
Suscripciones de obras científicas, publicación del <i>Boletín Oficial</i> , timbre y correo.....		1.000	»
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....		125	»
Gastos generales: Pago de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....		3.000	»
Pago de jornales, sueldos y haberes positivos.....		7.000	»
Quantidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....		1.000	»
SUMAN ESTOS GASTOS.....		43.325	»
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>			
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....		700	»
Gastos de material de oficinas.....		1.000	»
Compra y reparación de herramientas para las carreteras.....		80	»
Gastos imprevistos.....		1.500	»
SUMAN ESTOS GASTOS.....		3.280	»
<i>Gastos voluntarios</i>			
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....		1.500	»
RESUMEN			
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....		43.325	»
Id. id. id. diferibles.....		3.280	»
Id. id. voluntarios.....		1.500	»
TOTAL GENERAL.....		48.085	»

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Mayo de este año, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesetas.

León 26 de Abril de 1907.—El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 6 de Mayo de 1907.—La Diputación, en votación ordinaria, acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Presidente, *E. Bustamante*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiendo cesado con fecha 30 de Marzo último el Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia, D. Ramos Figuerola, y nombrado para sustituirlo en dicho cargo, por Real orden de 15 de Marzo, D. Manuel Pérez Guitirás, de cuyo destino se le posicionado con fecha 19 de Abril último, con arreglo á lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Inspección provincial, se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

León 14 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Rectificación

Al publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 19 de Abril último el anuncio de la subasta del monte llamado «Roderas», para el 7 de Junio próximo, se ha cometido el error en el párrafo séptimo, donde se hace constar: «Dentro de los límites se encuentran una ligadura que se utiliza para abreviatura de los ganados del pueblo de Santa María» en vez de decir que este derecho de abreviatura corresponde á los ganados del pueblo de San Martín, quedando de este modo subsanado el citado error.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta del citado lote y para los demás efectos procedentes. León 14 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Cuadros

Habiendo sido aprobados los trabajos de justiprecio de los terrenos «Carbajosa», exceptuados como de aprovechamiento comunero procedido á la liquidación del 20 por 100, que debe satisfacer el Ayuntamiento, que importa 6.456'86 pesetas, y el primer plazo de 1.228'28 pesetas, que deben ingresar en el Tesoro en el término de un mes; pues de lo contrario, se procederá por la vía de apremio á hacer efectiva dicha cantidad.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al Ayuntamiento interesado y á los efectos del Reglamento de Procedimientos vigente.

León 11 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Vegas del Condado

Habiendo sido aprobados los trabajos de justiprecio de los terrenos «La Cuesta y otros», que fueron exceptuados como de aprovechamiento común, del pueblo de Villanueva, se procedió á la liquidación del 20 por 100, que debe satisfacer el Ayuntamiento, que importa la cantidad de 3.881'88 pesetas, y el

primer plazo 678'33 pesetas, que deben ingresar en el Tesoro en el término de un mes; pues de lo contrario, se procederá por la vía de apremio á hacer efectiva dicha cantidad.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al Ayuntamiento interesado y á los efectos del Reglamento de Procedimientos vigente.

León 11 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Don Luis Checa del Río, Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.

Cartiflor: Que el tenor literal del encasamiento y parte depositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encasamiento.—Sentencia número 61.—Folio del registro 116.—Hay una rúbrica.»

En la ciudad de Valladolid á veintidós de Abril de mil novecientos siete; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Roñeza, seguidos por D. Angel Pérez González, Procurador; Esteban Luengo Alonso, Cayetano Luengo Alonso, Jacinto Pérez Martínez, Jerónima Martínez de Arce, Eusto Fuentes Alfaya, Baltasar Marqués Domínguez, Santiago Fernández Martínez Manuel Rojo Pérez, José Castro Fuertes, Francisco Santos Pérez, Francisco Castro Vega, Victoriano Pérez y Pérez, Toribio Montero Martínez, José Rojo Manoy, Fernando Pérez Martínez, José María del Otero Lorenzo, Pedro Cosío Fernández, Benito Vega Fernández, Benito Manoy y Manoy, Dionisio Lombó Fontaine, Joaquín Pérez Martínez, Miguel Nistal Arce, José Posada Prieto, Baltasar Fernández Vega, Miguel Pérez Martínez, Maximo Martínez Castro, Isabel Rojo Manoy, Bernardo Castro Alonso, Pascual Castro y Castro, Pedro Martínez González, Rafael Santos Rodríguez, Manuel Posada Corral, Miguel Santos Pérez, Manuel Martínez Manoy, Manuel Morán Morado, José Manoy Ben, Manuel Sainza Caballo, Agustín Fierrogay Fierrogay, Raimundo Castro y Fernando Fernández Valderrey, propietarios, vecinos de Palacios de la Viduerra, menos el Ramón Caivo, que lo es del caserío «Panteo Panoso», y el primero y último de La Biñeza, representados por el Procurador don Antonio Bujedo Copida, contra don Bartolomé Seco Brasa, Agustín Rañones Vega, Tomás Miqueluz Rañones y Pascual Sorribas Pérez, labradores, Presidentes en primero y Vocales los otros tres de la Junta administrativa del pueblo de Toral de Fondos, demandados en nombre y representación de común de vecinos del mismo, que se alfabaron á la demanda, y contra D. Domingo Martínez Curvo, Pedro Santos Posada, Lorez José Domínguez Marqués, Josef Santos Domínguez, vuda, Pedro Rañones Mendiza, Juan Pérez Seco, Juan Rañones Prieto, Tomás Rañones Miguélez, Juan Seco Fuentes, Juliana Martínez Cabero, Bartolomé Martínez Seco, Clemente López Martínez, Toribio Seco Pérez, Tomás Domínguez Santos, Escalística Rañones Seco, vinda, y Au-

del Miguélez Reñones, vecinos de Toral de Fondo, el primero Vocal de la Junta administrativa de este pueblo, representados por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, sobre que se declaró que a parte de un trozo de un valle titulado de «Mancomunidad,» entre Toral y Palacios, es de la propiedad de los demandantes y demás copropietarios del monte denominado «Tomillar,» que perteneció a los propios de Palacios, y extinguida la mancomunidad, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la oposición interpuesta de la sentencia que en trece de Junio de mil novecientos seis dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Teodoro Gil, y por su co asistencia a la vista el Sr. D. Cándido R. de Celis: Viste:

Parte dispositiva.—Fallas que con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes D. Domingo Martínez Cervero, Pedro Santos Posada, Lorezta Domínguez Maqués, Josef Santos Domínguez, Pedro Reñones Mendoza, Juan Pérez Seco, Juan Reñones Prieto, Tomás Reñones Miguélez, Juan Seco Fortes, Julián Martínez Cabero, Bartolomé Martínez Seco, Clemente López Martínez, Toribio Seco Pérez, Tomás Domínguez Santos, Escolástica Reñones Seco y Ángel Miguélez Reñones, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en trece de Junio de mil novecientos seis dictó el Juez de primera instancia de La Balsa, por la que teniendo por alzada lisa y llanamente a la Junta administrativa de Toral de Fondo, y declarando no haber lugar a las excepciones dilatorias propuestas por la parte demandada, se declara que el valle titulado de «Mancomunidad,» entre Toral y Palacios, limitado por dos marcos, pertenece a la propiedad del Procurador demandante y demás copropietarios del monte denominado «Tomillar,» que perteneció a los propios de dicho Palacios, que en su consecuencia, ha cesado la mancomunidad del valle, entre Toral y Palacios, y que los vecinos de Toral carecen de derecho como tales vecinos, y como particulares, para aprovechar en forma o modo alguno los productos del valle, y para ejecutar autos contrarios ó perturbadores de la propiedad, y se condena a la Junta administrativa de Toral de Fondo y a D. Pedro Santos Posada, Lorenzo Domínguez Maqués, Josef Santos Domínguez, Pedro Reñones Mendoza, Juan Pérez Seco, Juan Reñones Prieto, Tomás Reñones Miguélez, Juan Seco Fortes, Julián Martínez Cabero, Bartolomé Martínez Seco, Clemente López Martínez, Toribio Seco Pérez, Tomás Domínguez Santos, Escolástica Reñones Seco y Ángel Miguélez Reñones, a que se abstengan de ejecutar en dicho valle actos contrarios ó que perturben la propiedad de los demandantes, y de aprovechar en forma ó en modo alguno los productos del mismo, y por la que se hace especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Bartolomé Seco Bresa, Agustín Reñones Vege, To-

mas Miguélez Reñones y Pascual Sorribes Pérez, Presidente y Vocales, respectivamente, de la Junta administrativa del pueblo de Toral de Fondo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santalices.—Cándido R. de Celis.—Paulito Barrerochoa.

Cuya sentencia fué publicada en el día siguiente al de su fecha, y notificada el veintidós del actual a los Procuradores de las partes procesadas y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado, y á fin de que la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 27 de Abril de mil novecientos seis.—Luis Chacel

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrey

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad en el primer trimestre de 1907.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria supletoria de 2 de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde don Agustín González.

Se aprobaron el acta de la sesión anterior y las listas de Sres. Concejales y mayores contribuyentes que pueden tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de Enero

Presidencia del Sr. González.

Aprobada el acta de la sesión anterior se formó el alistamiento para el servicio militar y las listas de familias pobres para los efectos de la beneficencia.

Se distribuyó el Municipio en nueve Secciones, para la renovación de la Junta municipal, y se acordó que en cada una de ellas se elija un Vocal, menos en la de Barreiros, que se hará de dos, y se aprobaron las listas de elegibles.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Dióse cuenta de las partidas que resultan fallidas por el impuesto de consumos, quedando pendientes de acuerdo.

Se admitió la renuncia del Recaudador del impuesto de consumos, y se autorizó al Sr. Presidente para que anuncie la vacante.

Se aprobó el arriendo de un local para vivienda del Sr. Maestro de la Escuela de Castillo.

Sesión ordinaria de 13 de Enero

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. Agustín Pérez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y las partidas fallidas por consumos de los años de 1905 y 1906, importantes 165'98 pesetas.

Legó el Sr. Alcalde y á ruego del Sr. Presidente ocupa la presidencia, y bajo ésta se acordó abonar anualmente al Sr. Maestro de Carral 30 pesetas por razón de alquiler de casa-habitación, y al Secretario, por material ordinario de escritorio, 300 pesetas, sin perjuicio de que la Corporación vuelva contra este acuerdo cuando lo dictime convenientemente.

Sesión ordinaria supletoria de 23 de Enero

Presidencia del Sr. González.

Después de algunas aclaraciones, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Igualmente se aprobaron las listas de electores de Compromisarios para Senadores, y las de familias pobres para los efectos de la beneficencia.

Se acordaron las propuestas para la renovación de la Junta local de primera enseñanza.

Sesión ordinaria de 27 de Enero

Presidencia del Sr. González.

Sin discusión fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se hizo la rectificación del sistematizado.

Sesión ordinaria de 10 de Febrero

Presidencia del Sr. González.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se entró el Ayuntamiento de los comprobamientos hechos por el Ilmo. Sr. Gobernador civil para la renovación de la Junta local, y de haberse aprobado por el mismo las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á 1905.

Vista una instancia de D. Lorenzo Morán, denunciando la venta de terrenos hecha por la Junta administrativa, se acordó se forme el oportuno expediente.

Se examinaron y fijaron las cuotas municipales, las de consumos y las de recaudación del año de 1906.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de recaudación é inversión de fondos del trimestre anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 20 de Febrero

Presidencia del Sr. González.

Por unanimidad, y sin reclamación alguna, se aprobó el acta de la sesión anterior, y se eligieron por entre los Vocales para la renovación de la Junta municipal.

Sesión ordinaria de 24 de Febrero

Presidencia del Sr. González.

Se acordó unánimemente la aprobación del acta de la sesión anterior, socorrer á D. Rosaura y á D. Rafael Prieto con 8 pesetas a cada uno, y con 6 á D. Juan González, y la aprobación de la distribución de fondos para el mes de Marzo, importante 2.083 pesetas.

Se designó a los señores Emilio Reñones y Hermenegildo Matilla, para declarar en los expedientes de excepciones legales, y se nombro talledor á D. Juan de Vega.

Sesión ordinaria de 3 de Marzo

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior; se hizo la clasificación y declaración de soldados; la revisión de excepciones y exenciones, y se señalaron los locales para la constitución de las mesas electorales.

Sesión ordinaria de 17 de Marzo

Presidencia del Sr. González.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó manifestar al señor Cura párroco de Carral, que este Ayuntamiento no se reserva derecho alguno en la ampliación que aquél intenta dar al cementerio católico, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone al Ayuntamiento, referentes á salubridad é higiene, y la autoriza para ocupar parte de la vía pública.

Sesión ordinaria de 24 de Marzo

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior; se declararon pobres á doña Antonia Matilla; y á D. Juan Miguélez; se dotó el cargo de Recaudador con 125 pesetas, y que se anuncie la vacante; se dejó sin efecto la enajenación de terreno hecha por la Junta administrativa á favor de don Manuel González Reñones, y se denegó una concesión de terreno que solicitó dicho D. Manuel.

Se aprobó el informe de la Comisión de policía, que propone que don Rosendo González y D. Cleta González, dejen el terreno que tienen usurpado del camino de la «Pervida». El Sr. Cervero opina en contra respecto á lo referente á D. Rosendo.

Por unanimidad se acordó abonar al Sr. Alcalde 5 pesetas por compra de unas botas para el bastón y otros gastos, y 9 pesetas á D. Domingo García por un viaje á León.

Abierta discusión sobre el ruego del Sr. Martínez, para que se habilita una casa-escuela en el pueblo de Carral, el citado señor insistió en su deseo; el Sr. Cervero culpa á las Corporaciones anteriores porque no cumplieron con sus deberes y que no acepta deudas de aquéllas.

El Sr. Pérez manifestó su deseo de que se anuncien los intereses del pueblo y del Ayuntamiento para obtener un local decoroso, y los señores Fortes, García y Martínez, dicen que las Corporaciones anteriores obraron con negligencia en beneficio de la enseñanza y sin perjuicio para nadie.

Replican los Sres. Cervero, Pérez y otros, y de común acuerdo se dejó el asunto pendiente.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria de 13 de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde.

Por unanimidad se aprobó el acta de la sesión anterior y los repartos de consumos y de aprovechamientos, mandando que éstos se refundan en uno para la cobranza, y se desestimó una reclamación verbal de D. Romualdo Filgusa.

Se ratificó el acuerdo de Ayuntamiento de 28 de Octubre último, aumentando el convenio de retribuciones escolares en 215 pesetas.

Sesión extraordinaria de 24 de Marzo

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior; se dió posesión á los vocales asociados últimamente elegidos; se dió cuenta del estado económico del Ayuntamiento, y quedó enterada la Junta de no haber habido concurrentes á las plazas de Farmacéutico y Veterinario, por lo que se declaró el concurso desierto.

Dióse cuenta del expediente de provisión de la plaza de Médico titular, sustentando sobre ello larga discusión los Sres. Cervero y Martínez, interviniendo los Sres. Fortes, Pérez y García, y en atención á faltar el certificado de la Junta de gobierno y Patroado de titulares, el Sr. Presidente suspendió la discusión y levantó la sesión.

Los extractos que preceden concuerdan con los respectivos acuerdos; y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, lo firmo en

Valderrey á 1.º de Abril de 1907.—
Domingo G. Rio.

«Aprobado en sesión de hoy; Remítase al Sr. Gobernador civil para su publicación.—Valderrey 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Agustín González.»

Aldaldia constitucional de Valdépilago

El vecino de Correcillas que suscribe, en oficio fecha que se dirá, me dice lo que sigue:

«Poco en su conocimiento que mi hijo Tomás García Tascón, de 20 años de edad, y sujeto al reemplazo actual, hace varios días que se ausentó de mi casa, sin que se haya podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones practicadas en su busca; y á los efectos conseguidos lo pongo en su conocimiento.—Correcillas 5 de Mayo de 1907.—Marcelino García.»

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, á los fines precedentes.

Valdepilago 9 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan del Valle.

Aldaldia constitucional de Chozas de Abajo

Se halla de manifiesto el reparto de consumos de este Ayuntamiento y año actual, para que puedan examinarle y producir las reclamaciones que convenga á los contribuyentes en él comprendidas.

Chozas de Abajo 18 de Mayo de 1907.—José Lorenzana.

Aldaldia constitucional de Villanovinos

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del año de 1906, para que durante dicho plazo puedan examinarlas los vecinos que tengan por conveniente.

Villanovinos 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Vegacervera

Los contribuyentes que radiquen dentro de este término municipal, podrán presentar altas ó bajas antes del día 20 del corriente, en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, acompañando justificantes de haber pagado los derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vegacervera 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Evancio Prieto Castañón.

Aldaldia constitucional de Ardón

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean precedentes.

Ardón 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Aldaldia constitucional de Santas Martas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Marzo

proximo pasado, acordó conceder por precio de 25 pesetas á D. Manuel Ramón Parandones, vecino de Reliegos, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en el mencionado pueblo, lindante por el aire Norte con la casa de Santos Diez.

Expresado trozo de terreno mide en junto una superficie de 40 metros, según informe emitido por la Comisión de Sres. Concejales que al efecto fué nombrada.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de todos y oír durante el plazo de quince días las reclamaciones que se presenten.

Santas Martas 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Guillermo Santamarta.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Enrique Palencia.

Aldaldia constitucional de Ponferrada

Dabiendo formalizarse el oportuno apéndice para rectificar el amilaramiento, base de la contribución territorial en 1908, se interesa de los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteraciones, presenten en Secretaría los documentos que las comprueban, y acrediten el pago de los derechos reales, para lo cual se concede el término inprorrogable de quince días.

Ponferrada 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro y Farkán dez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Martínez García, vecino de Moral de Orbigo, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en los días 28 y 29 del actual, hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, á fin de que como testigo asista á las acciones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en causa por incendio contra Francisco y Pedro Fernández y Fernán dez, vecinos de San Feliz de Orbigo.

Dado en Astorga á 11 de Mayo de 1907.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 25 del actual, á las once de la mañana, se verificará en el sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de constituir la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Mayo de 1907.—Ramón María Carrizo.—El Secretario de gobierno accidental, Silvano Páramo.

EDICTO

Don Leonardo Garmelo Gutiérrez, Juez municipal de Cabañas Raras y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del

Juzgado municipal de Cabañas Raras, á veintidós de Enero de mil novecientos siete; el Sr. D. Leonardo Garmelo Gutiérrez, Juez municipal de Cabañas Raras; habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en rebeldía á instancia de D. Eduardo Ruiz, vecino de Villafranca del Bierzo, contra D. Benito Gutiérrez Garmelo, que lo es de Cortiguera, en este Municipio, en ignorado paradero, sobre reclamación de servidumbre de peso de una finca, en término de dicho Cortiguera:

«Lallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Benito Gutiérrez Gutiérrez á dejar libre y expedita la servidumbre de peso que lo reclama el demandante, con imposición de costas.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Leonardo Garmelo.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, don Benito Gutiérrez Gutiérrez, expido lo presente en Cabañas Raras á veintidós de Enero de mil novecientos siete.—Leonardo Garmelo.—Por su mandado, Enrique Marqués.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Felipe Prieto, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para instruir el expediente por falta de incorporación á filas, al recluta Benjamín González Sevilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Benjamín González Sevilla, hijo de Baltasar y Flora, natural de Huerga de Garaballa, Ayuntamiento de Soto de la Vega, de oficio labrador, de 24 años de edad, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León en presente en el local que ocupa el Regimiento de Infantería de La Lealtad, en Burgos; advirtiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo la busca y captura de dicho individuo, y que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Burgos á 3 de Mayo de 1907.—Antonio Felipe.

Don Antonio Felipe Prieto, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para instruir el expediente por falta de incorporación á filas al recluta Jesús Carcedo Asejo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Jesús Canedo Asejo, hijo de Paulino y Ramona, natural de Arborbueno, Ayuntamiento de Cacabelos, de oficio jornalero, de 24 de edad, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requi-

sitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en el local que ocupa el Regimiento de Infantería de La Lealtad, número 30, en Burgos; advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo la busca y captura de dicho individuo, y que de ser habido lo ponga á mi disposición.

Dada en Burgos á 3 de Mayo de 1907.—Antonio Felipe.

Don Augusto Escolar Alcubilla, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se sigue al recluta de este Cuerpo, Bernabé Voces Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernabé Voces Blanco, natural de Ramor, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, hijo de Juan y Eudisia, soltero, de 24 años de edad, de oficio labrador, y de 1'645 metros de estatura, no cometiendo más señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que por faltar á la concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en base del referido Bernabé Voces Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Mayo de 1907.—Augusto Escolar.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 20 del actual, y hora de las dos de la tarde, se saca á pública subasta la limpia de la presa Cabildejo de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancillares y Villatriel, en el sitio de Pantón del Badillo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial.